



Mun. artado

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
ACOMODADO

NUMERO 275

Martes 7 de Diciembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1943, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 11 de Noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 14 de Diciembre de 1942, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Queda aprobado el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

REGLAMENTO del Seguro de Enfermedad

(Continuación).

TITULO IV

De la organización del Servicio Sanitario

CAPITULO PRIMERO

De la prestación de los Servicios Médicos

Artículo 105. Son Servicios Médicos las prestaciones de asistencia realizadas por Médicos y Odontólogos y por el personal auxiliar de Practicantes, Matronas y Enfermeras.

Artículo 106. La prestación de los Servicios Médicos del Seguro se realizará a través de la Obra «18 de Julio», excepto, cuando en virtud de concierto directo con el Instituto Nacional de Previsión, corra a cargo de las Instituciones dependientes del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, instituciones públicas o privadas.

Tratándose de entidades privadas, deberá preceder informe favorable de la Obra «18 de Julio».

Artículo 107. En los conciertos

directos entre el Instituto Nacional de Previsión y las Instituciones dependientes del Estado, Provincia o Municipio, será oída la Obra «18 de Julio» para su redacción en el aspecto sanitario.

Artículo 108. Se entenderán por Instituciones públicas, a los efectos del artículo 105, todas las que por sí sean entidades de derecho público y las que dependan de personas jurídicas que gocen de aquella condición.

Artículo 109. La prestación de los Servicios Médicos de la Obra «18 de Julio», se regulará por un concierto entre el Instituto Nacional de Previsión y la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo 110. En el concierto a que se refiere el artículo anterior, se establecerán las condiciones para el aprovechamiento por el Seguro de los inmuebles, instalaciones y material que posea la Obra «18 de Julio» y que sea útil para aquél.

Artículo 111. Todos los Servicios Médicos quedan sometidos a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Artículo 112. El personal Médico y auxiliar de las Instituciones públicas, que no dependan directamente del Estado, Provincia o Municipio y el de las privadas que concierten con el Instituto Nacional de Previsión, quedará sometido a la disciplina de la Obra «18 de Julio».

Artículo 113. Todos los conflictos que se planteen con ocasión de la asistencia Médica por el personal facultativo de las entidades que prestan servicios médicos por virtud de concierto y que no sean resueltos por acuerdo de las entidades afectadas, se someterán a un Tribunal, integrado por un representante de la Dirección General de Previsión, otro de la Dirección General de Sanidad y presidido por un vocal del Consejo Nacional de Sanidad, cuyo fallo será definitivo.

CAPITULO II

De la organización de los Servicios Médicos

Artículo 114. El Servicio Médico del Seguro será organizado por el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo al plan de instalaciones y desarrollo y a las normas generales de funcionamiento elaboradas por la Comisión de Enlace y aprobadas por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 115. Las normas gene-

rales de funcionamiento del Servicio Médico elaboradas por la Comisión de Enlace, serán recogidas en los Reglamentos del Servicio, que deberá dictar el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 116. El Seguro podrá utilizar, mediante los conciertos adecuados que establezca la Obra «18 de Julio», la colaboración de Cajas de Empresa, Mutualidades e Igualtorios Médicos que reúnan las condiciones mínimas fijadas por las Direcciones Generales de Sanidad y Previsión en sus respectivas competencias, sean anteriores al 18 de Julio de 1936 y se sometan a las normas dictadas para el servicio por el Instituto Nacional de Previsión y a su Inspección por éste.

Artículo 117. Cada Médico del Seguro tendrá a su cargo la asistencia de los beneficiarios que determinadamente se le asignen, residentes todos en una zona prefijada por acuerdo de la Obra «18 de Julio» y el Seguro.

Artículo 118. El número de familias asignadas a cada Médico de medicina general, no será superior a quinientas.

El Ministro de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, podrá variar el límite anteriormente señalado.

Cada dos asegurados individuales, sin familiares beneficiarios, se considerará como una familia a los efectos de este artículo.

Artículo 119. Cuando haya varios Médicos que presten sus servicios en una misma zona, cada asegurado que en ella resida o a ella vaya a residir, tendrá derecho a elegir entre aquellos, pero, una vez elegidos, sólo podrá variar con autorización del Seguro, oída la Obra.

Artículo 120. El número de familias asignables a los Médicos especialistas, se determinará en los Reglamentos de servicios.

Artículo 121. El nombramiento del personal de los Servicios Médicos, al implantarse el Seguro, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la primera disposición transitoria de la Ley.

Las vacantes que hayan de proveerse con posterioridad, que no sean desempeñadas por Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en activo, lo serán mediante concurso oposición, que será fallado por un Tribunal integrado por un representante de cada uno de los Organismos siguientes:

Dirección General de Sanidad,

Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Instituto Nacional de Previsión. Consejo General de Colegios Médicos; y

Por dos representantes de la Obra «18 de Julio».

Artículo 122. Los Reglamentos de servicios determinarán la forma y extensión con que los practicantes, comadronas y enfermeras hayan de prestarles al Seguro.

Artículo 123. El nombramiento de personal auxiliar médico quirúrgico integrado por practicantes, matronas y enfermeras, se hará mediante concurso o concurso oposición, que será fallado por un Tribunal formado por un representante de cada uno de los siguientes Organismos:

Instituto Nacional de Previsión. Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. Facultad de Medicina. Obra Sindical «18 de Julio»; y Dirección General de Sanidad.

La constitución y designación de Presidente de este Tribunal y del previsto en el artículo 121, será establecida por Orden del Ministerio de Trabajo.

Artículo 124. La remuneración de los médicos estará constituida por una cantidad fija por cada familia que le hubiera sido asignada.

Esta cantidad será fijada por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Seguro. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ministro de Trabajo, a propuesta del Seguro, podrá establecer otro sistema de remuneración para casos especiales.

Artículo 125. La forma y cuantía de la remuneración del personal auxiliar médico quirúrgico, se determinará por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Seguro.

(Continuará)

5048

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su

Mañana, día 8

Fiesta de la INMACULADA CONCEPCIÓN

no se publicará este periódico



orden, en poder de un vecino, los serovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1903, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1943.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Señas de los serovientes

Dos ovejas blancas, de uno y tres años de edad aproximadamente, clase merina, con las dos orejas hendidas y sin hierro.

(5'40 ptas.) 5177

NAVALMORAL DE LA MATA

Una vaca negra, brugada, con un hierro de A al lado derecho, remarcado en la oreja derecha y hendida en la izquierda, corniabierto.

(6'20 ptas.) 5174

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de DICIEMBRE actual, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1943.
—El Comandante Director, Manuel Piquer Lauro.

(16'80 ptas.) 5168

Audiencia Territorial

Don Adrián Moreno Cuesca, Presidente accidental de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de Junio de 1940, y demás complementarias, se convoca a concurso de traslado entre Secretarios en propiedad y excedentes, la provisión de las vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de la categoría C existentes en este territorio y que a continuación se expresan:

Vacantes por renuncia

Calamonte, producida en 13-2-1943, habitantes, 3.941.

Villagarcía de la Torre, producida en 26-4-1943, habitantes, 3.490.

Lozar de la Vera, producida, en 16-10-1943, habitantes, 2.245.

Ahigal, producida en 16-10-1943, habitantes, 1.904.

Torreclillas de la Tiesa, producida en 15-11-1943, habitantes, 1.977.

Vacante por traslado

Talavera la Real, producida en 4-6-1943, habitantes, 3.922.

García, producida en 5-7-1943, habitantes, 2.215.

Alconera, producida en 12-7-1943, habitantes, 1.370.

Miandilla, producida en 1-7-1943, habitantes, 2.528.

Orellana la Sierra, producida en 15-7-1943, habitantes, 1.388.

Cabezuela del Valle, producida en 8-7-1943, habitantes, 2.269.

Arroyo de San Salván, producida en 27-8-1943, habitantes, 3.029.

Guadalupe, producida en 18-9-1943, habitantes, 3.452.

Los concursantes deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación del examen de aptitud o título de Licenciado en derecho (Se advierte que los que sean Abogados puedan concursar siempre que no ejerzan su profesión).

3.º Certificación de la toma de posesión y cese en todas las Secretarías que hayan servido, haciendo constar las fechas de sus nombramientos.

4.º Declaración jurada de no haber pertenecido a la masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal.

5.º Documento acreditativo de hallarse depurado.

6.º Los excedentes voluntarios acompañarán además las certificaciones de antecedentes penales; buena conducta y excedencia.

7.º Y los excedentes forzados además de lo antes especificado copia de la Orden Ministerial que les concediera tal excedencia.

Los expresados documentos se presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, juntamente con la instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la misma en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; debiendo aquéllos hallarse debidamente reintegrados y llevando la instancia una póliza de tres pesetas, y otra de la póliza de la Mutualidad judicial del mismo valor; advirtiéndose a los concursantes que los documentos comprendidos en los apartados primero, tercero, quinto y sexto, si estuvieren expedidos en otro territorio, deberán hallarse debidamente legalizados, así como los testimonios notariales en que apareciesen transcritos.

El concurso se celebrará conforme a las normas del Decreto de Enero de 1943, y disposiciones complementarias, previniéndose los nombramientos que se hagan tendrán el carácter de irrenunciables, conforme a la Orden comunicada de 28 de Junio de 1841, y producir obligación ineludible de tomar posesión del cargo dentro del plazo que al efecto se señale, salvo al caso de que el concursante ha sido nombrado en concurso simultáneo, para otra Secretaría y optase por ella.

La notificación de los nombramientos, así como la del acuerdo en que se declaren firmes los mismos, se efectuará solamente mediante la inserción de los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Cáceres, 4 de Noviembre de 1943.—El Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

5164

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.—CÁCERES

PROPIOS.—FORESTALES.—PESAS Y MEDIDAS

Practicadas por esta Administración de Propiedades las liquidaciones por los conceptos y trimestres que a continuación se indican, a virtud de las certificaciones remitidas por las Corporaciones Municipales, se les notifica el importe a que ascienden aquellas, teniendo de plazo quince días, para verificar los ingresos en el Tesoro Público, transcurridos los cuales sin que lo hayan verificado, se procederá a expedir las certificaciones de apremio a fin de que el importe de dichas liquidaciones sea hecho efectivo por la vía ejecutiva.

MUNICIPIOS	PROPIOS	FORESTALES	PESAS Y MEDIDAS
Segundo trimestre de 1943			
Aceituna	1.300	—	—
Millanes	816 98	158 49	7 50
Tercer trimestre de 1943			
Aceituna	609 81	—	—
Alda de Trujillo	—	—	82 77
Benquerencia	317 50	—	—
Brezas	1.572 76	1.000	—
Cáceres	48	—	841
Carrascalejo	—	—	100
Cumbre (La)	2.260 14	1.505 10	—
García	90	—	—
Gata	—	11 95	81 88
Guadalupe	—	—	261 31
Hernán Pérez	—	15 50	—
Huéls	301 61	—	—
Ibañero	20	88 75	—
Madrigalejo	9 45	—	—
Malpartida de Cáceres	4.675 34	—	—
Malpartida de Plasencia	—	—	800
Millanes	—	—	7 50
Montánchez	—	—	1.054
Navas del Madroño	881 97	901 15	—
Portaje	2.098	—	—
Riobos	2.139 18	1.188 48	—
Robledillo de Gata	856 89	—	—
Robledillo de la Vera	—	—	211 25
Santa Ana	295	—	—
Sucedilla	559 95	—	—
Talaván	—	2.480 77	—
Torrequemada	158 58	88 10	—
Torreclillas de los Angeles	—	—	50 20
Valencia de Alcántara	—	—	34 06
Villa del Rey	293 83	—	—
Zarza de Granadilla	—	—	849 37
Zorita	—	—	400 05

Contra estas liquidaciones podrán interponer recurso en el plazo de quince días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la presente relación.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1943.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

5163

Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

EXPROPIACIONES.—EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Portezuelo, por la construcción del Camino Local de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadanchi a Ciudad Rodrigo, trezo 2.º, 2.ª Sección.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de dichas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el Sr. Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en

quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.
Cáceres, 1 de Diciembre de 1943.
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5161

Recaudación de Contribuciones

VALENCIA DE ALCANTARA Edicto

Marselo Bravo Sancho, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Certifico: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos al Tesoro público de expediente, por certificación del impuesto de Consumos de Lujo, correspondiente al



presupuesto de 1943, contra don Francisco Marín Núñez, ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

«Previdencia. -Resultando infructuosas las averiguaciones practicadas para venir en conocimiento del paradero del deudor en este expediente, e ignorándose el mismo, se acuerda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1926, requerirle por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que, en el plazo de quince días, comparezca en esta Oficina, señale domicilio o representante con quien puedan entenderse las notificaciones del expediente de apremio, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa dentro del plazo indicado, se procederá a la traba de todos sus bienes».

Lo que hace público en cumplimiento de la misma y de conformidad a lo que preceptúa el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Valencia de Alcántara a 19 de Noviembre de 1943. - El Agente, Marcelo Bravo Sancho. 5187

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

Como ampliación a mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 287 de fecha 7 de Octubre último, relativa a la formación de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1944, y habiéndose dejado de mencionar en la misma, el R. D. de 6 de Febrero de 1926, recordado posteriormente por oficio de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda, el cual, entre otras cosas dice lo siguiente:

«El desarrollo de nuestras actividades de propagación de las doctrinas y principios de nuestro Glorioso Movimiento Nacional por los distintos Ayuntamientos, mediante el establecimiento de Bibliotecas Nacionales, hemos podido comprobar que la mayoría de las Corporaciones municipales, han dejado, durante varios ejercicios, de consignar en sus presupuestos, la cantidad destinada a adquisición de libros que estipula el R. D. de 6 de Febrero de 1926 y R. O. consecutiva de 17 de Septiembre del mismo año, y, reiteradamente, los Ayuntamientos visitados por nuestros Delegados, han alegado, para eximirse de la adquisición de las Bibliotecas aludidas, la carencia de consignación para estas atenciones, viéndose nuestra labor dificultada grandemente por estos entorpecimientos».

«En su consecuencia, y con el solo fin de facilitar el desarrollo de nuestra misión, rogamos a V. I. inste a las Corporaciones municipales para que en el presupuesto próximo, actualmente en confección consignen la cantidad estipulada por la Ley para atenciones bibliotecarias».

Al propio tiempo requiero a los Ayuntamientos de esta provincia para que consignen en los presupuestos una cantidad prudencial para calefacción y limpieza de las Escuelas Nacionales, en virtud de lo establecido en el Decreto de 15 de Junio de 1934 y Orden Ministerial de 25 de Octubre de 1935, que determinan de

una manera clara que la limpieza y calefacción de las Escuelas Nacionales esté a cargo de los Ayuntamientos.

Y como son muchos los Ayuntamientos que aún no han presentado sus presupuestos en estas oficinas, y muy escaso el número de los presentados, estos últimos remitirán oficio en que conste que estos gastos les abonarán en el próximo ejercicio con cargo al capítulo de imprelitos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1943. - El Delegado de Hacienda, Manuel Veigas. 5191

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

No habiéndose recibido hasta la fecha el acta de constitución de las Juntas locales de Aceituna de Almazara de los pueblos que a continuación se relacionan, las cuales deben ser constituidas en cada término municipal, según lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes, así como lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 8 de Octubre próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, y que en Circular de esta Jefatura fué comunicada a todas las Alcaldías el día 11 de Noviembre último, cuya ineludible obligación de cumplimiento fué reiterada en Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 1.º del actual, esta Jefatura ha acordado conceder un nuevo e improrrogable plazo de cinco días, para que los señores Alcaldes de los pueblos expresados, remitan el acta de constitución de citadas Juntas, en la forma dispuesta. Caso de no existir compraventa de aceituna en algún término, deberán reemplazar los Vocales comprador y vendedor por un propietario de almazara que trabaje cosecha ajena y un olivareo, que no sea propietario de almazara, los que a su vez, nombrarán un olivareo que trabaje por sí mismo su cosecha, los cuales, en unión del señor Alcalde y un Secretario designado al efecto, constituirán repetida Junta.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta Circular, será puesto en conocimiento del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para la imposición de sanciones que juzgue oportunas.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1943. El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

Relación que se cita

Abadía, Acehuche, Aceituna, Albalá, Alcuéscar, Alía, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Barrado, Belvís de Monroy, Benquerencia, Bohonal de Ibor, Brezas, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa.

Carrascalejo, Casas del Castañar, Casas de Millán, Cacavín, Cedillo, Coria, Cuacos, Deleitosa, Descargamaría, Gallateo, Garciaz, Gargantilla, Gata, La Granja, Guadalupe, Guijo de Granadilla, Herrera de Alcántara, Helguera, Hoyos, Ibañeta, Jarraiz, Jerte.

Madrigal, Madroñera, Mata de

Alcántara, Millanes, Mirabel, Montánchez, Moraleja, Navas del Matroño, Pedroso de Acim, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, La Pesga, Piorral, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Gata.

Robledillo de Trujillo, Robledollano, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Sierra de Fuentes, Talaveruela, Torremenga, Torremocha, Valdefuentes, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villalbañas de Gata, Zarza de Granadilla, y Zorita.

5212

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día cuatro de Enero próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado Marcellano Iglesias Sánchez, sin sujeción a tipo, vecino de Casar de Patomero, en causa que se le siguió por infracción de la Ley de Pesca.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo los pujos a la llana y de diferencia de unos a otros de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas que pretenden subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. - José Hijas Palacios. - El Secretario Judicial, Ramón González.

Fincas que se subastan

Una casa de planta baja, en el agregado de Rivera Oveja y su calle de los Chorros, sin número; de cabida veintidós metros cuadrados aproximadamente; que linda por derecha entrando, con otra de Antonio Aparicio; izquierda, huerto de Maximino Martín, y trasera, con el mismo y corral de Euterio Martín; tasada en seiscientos pesetas.

(46'20 ptas.) 5145

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa e Instructor de responsabilidades políticas.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y por aparecer indicios de responsabilidades políticas, se ha incoado expediente de responsabilidades contra los individuos que se indican en la siguiente relación. Igualmente hago saber, que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes y después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante este propio Juzgado o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste,

las declaraciones en el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento del presunto responsable, ni la ausencia o incomparecencia de éste, tendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

Manuel Castañares Hernández. Gregorio Collar Gilarte. Ambos vecinos de Aldeanueva de la Vera.

Dado en Jarandilla a 1.º de Diciembre de 1943. - Félix Fernández. El Secretario, Francisco Martín.

5140

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno, en sesiones que respectivamente celebraron los días 1 y 6 del actual, el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos que ha de regir en el venidero año de 1944, así como una Transferencia de crédito, se exponen al público uno y otra, en cumplimiento de lo que determina el Estatuto municipal, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1943. - El Alcalde Presidente, Hilario Muñoz. 5211

SAUCEDILLA

Edicto

El día 20 del presente mes y hora de las diez, once y doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, las subastas para los arriendos de los arbitrios municipales de pesas y medidas, y del servicio de Administración y cobranza de carnes frescas y saladas, durante el próximo ejercicio de 1944, bajo los tipos de mil pesetas el de pesas y medidas y cuatrocientas pesetas cada uno de los restantes, con selección a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 27 del mismo mes, bajo los mismos tipos y condiciones.

Saucedilla, 3 de Diciembre 1943. - El Alcalde, José de la Prida.

(26'40 ptas.) 5188

EL GORDO

Edicto

El día veinticinco del mes actual y su hora de once y doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas y el de bebidas espirituosas y alcoholes, para el próximo ejercicio de 1944, bajo el tipo de ocho mil ciento cincuenta y nueve pesetas y cuatro mil cinco pesetas, respectivamente y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día veintiséis del mismo mes, bajo las mismas condiciones, con la rebaja del 25 por 100 del tipo fijado para la primera.

El Gordo a 2 de Diciembre de 1943. - El Alcalde, Francisco Bravo.

(24'80 ptas.) 5189



RELACION de los productores de este término municipal, con expresión del cupo forzoso que les ha sido asignado por la Junta Local de Recursos, y que se hace público para su conocimiento, pudiendo los interesados recoger las notificaciones en las Oficinas Centrales de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo entregar los cupos forzosos en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo de esta capital antes del día 30 del actual.

(CONTINUACION)

Número de orden	Número de la notificación	APELLIDOS Y NOMBRE	CUPOS FORZOSOS				
			Trigo	Centeno	Cebada	Avena	Garbanzos
83	415	Caballero González, Agustín.....					
84	418	Cebrián Ortiz, Valeriano	840		66	21	3'17
85	430	Cerro Pérez, Manuel	2.694		169	446	
86	432	Cid Parra, Wenceslao	538		84	52	
87	433	Cid Ramos, Dionisio	672		127	131	
88	439	Cisnero Santos, Florencio.....	200		132	82	
89	440	Cano Canero, Julio	150				
90	450	Clemente Rodríguez, Francisco	200		33		
91	452	Collado Amado, Florencio	50				6'36
92	455	Collado Fondón, Francisco.....			132	82	
93	465	Collado Mogollón, José			422		
94	468	Collado Parra, Félix.....	2.880		127	184	
95	470	Criado Parra, Tomás.....	1.920		169	157	
96	483	Corchero Borreguero, Lino	939	62	174		
97	485	Corchero Chaparro, Julio	134				
98	486	Corchero Chaparro, Jerónimo	134				
99	487	Corchero Chaparro, José.....	50		29	18	0'76
100	490	Corchero Chaparro, Julio	50				
101	494	Corchero Bazaga, Benigno	200				
102	495	Cordero Fernández, Faustino	2.250		363	164	6'36
103	506	Cortés Alvarez, Manuel.....			84		
104	507	Cortés Camarero Jiménez, Antón Francisco	23.750	141	1.716	738	
105	515	Cortés Martín, Luciano	50				
106	517	Cortés Moreno, Joaquín		71			
107	527	Crespo, Antonio	840		132	41	
108	525	Cotrina Tenis, Luciano	200				
109	528	Crespo Delgado, Diego.....	1.050		198	123	
110	529	Crespo González, Luis.....	200		330		
111	535	Criado Flores, Juliana	630		148	205	1'27
112	537	Cristiano Lancho, Juan Antonio.....			20		
113	538	Cruz Barriga, Felipe.....	50		29	18	
114	547	Cruz Ramírez, José.....	50				
115	550	Cumbreño Casado, Juan.....	832		44	162	
116	558	Chanclón Pato, Luis	200				
117	564	Chaves Harto, José María (m).....	1.050		204	164	12'72
118	566	Chaves Oso, Pedro	128		84	52	
119	568	Chaves Guzmán, Severiano.....		71			
120	569	Checa Gómez, Miguel.....	160		59	55	5'65
121	570	Chorro Hernández, Jorge	150		66	21	
122	580	Delgado Tejada, Francisco			84	52	
123	582	Mata Vinagre, Juan de.....	840		66	82	
124	586	Díaz Jiménez, Justa.....	50				
125	587	Díaz Iglesias, Vicente.....	50		21	13	2'54
126	588	Díaz Molano, Demetrio	192		42		
127	592	Díaz Caro, Manuel.....	150				
128	595	Díaz Gil, Juan.....	50		66	10	
129	599	Díaz Rodríguez, Eugenio.....	50				
130	600	Díaz Rodríguez, Higinio	50			18	
131	601	Diputación Provincial				328	
132	605	Domínguez Benito, Juan Francisco	2.400		99	246	3'17
133	607	Domínguez Chanclón, Juan.....	4.480	90	634	656	12'72
134	608	Domínguez Domínguez, Antonio.....	200				
135	613	Domínguez Hernández, Pedro	200				
136	614	Benito Domínguez, Martín			132		
137	618	Donoso Higuero, Cándido			131	81	
138	620	Donoso Jiménez, Benito	832		131	81	
139	622	Duque Monroy, Francisco	559				
140	627	Durán Gómez, Cecilio	50				
141	628	Durán Godoy, Juan	150		33	21	
142	629	Domínguez Mateos, Alfonso.....			264	287	
143	630	Domínguez Monroy, Luciano.....	50				
144	631	Domínguez Pilo, Baldomero	50		29		1'27
145	637	Domínguez Mateos, Enrique	150	35	66	21	
146	638	Domínguez Mateos, Juan.....	2.880		634		
147	645	Durán Moreno, Ubaldo	50	62	177	55	
148	648	Durán Liberal, Alejandro	50		59	18	
149	651	Escobar Blasco, Ignacio.....	2.376		44	189	
150	652	Escobero Mellado, Eugenio	5.250		330	369	
151	654	Escobero Pajares, Vicente.....					2'79
152	658	Espada Mata, Juan	50		66		1'90
153	660	Esteban Campón, Rey	2.400		198	82	
154	662	Esteban Vizcaino, Manuel	2.700		127	52	
155	664	Expósito, Miguel	134				
156	668	Fajardo Monroy, Gonzalo.....	50		66	82	6'36
157	682	Fernández González, Higinio	2.511				
158	685	Fernández Lázaro, Cipriano	50		165	21	
159	693	Fernández Rosado, Isidro	1.050	35	132	287	
160	694	Fernández Rosado, Francisco	630	28	132	205	
161	695	Fernández Tosina, Francisco.....			165	103	7'29
162	706	Franco García, Alejandro	200				
163	707	Franco Rodríguez, Manuel	105				

(Continuará)